

RESOLUCIÓN No 075-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **NERY NAHUM FUENTES AGUIRRE**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por no entregar la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha dos de marzo de 2011, y admitidos a los catorce días del mismo mes y año, tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 14-03-2011-66**, constando en los mismos, que la información solicitada es la siguiente:

- a) La Liquidación del Presupuesto del año 2010.
- b) La información de las planillas de empleados detallados.
- c) Los gastos corrientes o inversión del año 2010.
- d) Una copia del Plan de arbitrios del año 2011.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha quince de marzo de 2011, requirió al Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, Licenciado David Zaccaro M. a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente, advirtiéndole que de no hacerlo, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil once, la Secretaría General del IAIP, declaro cerrado el término concedido a la Institución Obligada, para la remisión de los antecedentes y la entrega de la información; estableciendo que no se cumplió con ninguno de los dos mandatos; en consecuencia, se ordeno la emisión del Dictamen legal y el traslado a la Comisionada Presidenta, Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del Anteproyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Gerente Legal Abogado Karlton Brulh, para mejor proveer, designo al Abogado Teofilo Moreno Meza, para que realizara una inspección en las oficinas administrativas de la Municipalidad de Tela.

CONSIDERANDO: Que el abogado Teofilo Moreno Meza presento el informe número GL-31-2011, mediante el cual, establece los datos recabados en la

Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, de la siguiente manera:

“ 1) El 19 de mayo del 2011, se apersonó en las oficinas administrativas de la Municipalidad de Tela, siendo recibido por la Señora Jessy Fúnez, asistente del Señor Alcalde y el abogado Oswaldo Abrego, Secretario Municipal, quienes una vez puestos en conocimiento del propósito de su visita, le comunicaron lo siguiente:

- a) Que la solicitud de información fue recibida el 24 de marzo de 2011, por el Secretario Municipal, Abogado Oswaldo Abrego, quien se la hizo llegar al Señor Alcalde y al Asesor Legal, solicitando autorización para entregar la información, sin que hasta la fecha se le haya autorizado para hacerlo.

El inspector informa que al solicitarle, a la asistente del Señor Alcalde una cita para consultarle sobre la solicitud de información, le manifestó que el mismo, tiene una agenda muy apretada, por lo que no podía atenderle.

Para finalizar, el inspector comenta que es notorio, que el Señor Alcalde Municipal, no ha tenido interés de autorizar al Secretario Municipal para que entregue la información solicitada.”

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen número 56 de fecha 02 de junio de 2011, la Gerencia Legal del IAIP, recomendó, que se declare con lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por el Señor **NERY NAHUM FUENTES AGUIRRE**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y que se instruya a la Institución Obligada para la entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre éstas a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: “**Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y

todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deban resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deba notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que en su solicitud de información, el recurrente, incluyo: “La información de las planillas de empleados detallados”, documento que no se le puede entregar en esos términos, ya que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, establece que los datos personales serán protegidos siempre y que su acceso únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos personales se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores.

CONSIDERANDO: Que del contenido del informe de inspección, se estableció que se cometió infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por no atender el requerimiento del IAIP y no entregar la información solicitada, por lo que procede la imposición de la sanción de amonestación por escrito, por infringir por primera vez, la Ley de Acceso a la Información pública, al Licenciado David Zaccaro M, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **NERY NAHUM FUENTES AGUIRRE**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por negarse a entregar la información solicitada.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; 13 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor **NERY NAHUM FUENTES AGUIRRE**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por no entregar la información solicitada.

SEGUNDO: Instruir a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, para que a través del Secretario Municipal, quien hace las funciones del Oficial de Información Pública, Abogado Oswaldo Abrego, entregue en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la información solicitada por el Señor **NERY NAHUM FUENTES AGUIRRE**, consistente en:

- a) La Liquidación del Presupuesto del año 2010.
- b) Listado de los Servidores Públicos que laboran para la municipalidad, por puesto, con expresión de la remuneración mensual que devengan por sus servicios.
- c) Los gastos corrientes o inversión del año 2010.
- d) Una copia del Plan de arbitrios del año 2011.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para que, en respeto a la Garantía del derecho de Defensa, consagrada en la Constitución de la República, requiera al Licenciado David Zaccaro M, Alcalde Municipal de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, para que en un plazo de diez días, más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por no atender el requerimiento que le hizo el IAIP, para la remisión de los antecedentes del caso y por negarse a la entrega de la información solicitada por el Señor **NERY NAHUM FUENTES AGUIRRE**.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo

Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Corporación Municipal de Tela,
Departamento de Atlántida.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**